



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 101 De Lunes, 21 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190048400	Ejecutivo	Ariel Hernandez Tarras	Agropecuaria Hojas Verdes Sas	18/06/2021	Auto Decide - No Accede A Expedición De Copias- Carece De Poder
05045310500220200007900	Ejecutivo	Guillermo Joaquin Avila Meneses	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	18/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta A Oficio De Embargo
05045310500220010012200	Ejecutivo	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf)	Municipio De Carepa	18/06/2021	Auto Decide - No Reconoce Personería
05045310500220190046600	Ejecutivo	Jorge Eliecer Guzman Tabarquino	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	18/06/2021	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A La Ejecutada Porvenir S.A.- Corre Traslado- Acceso Al Expediente

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 21 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

076c49e8-00f6-4293-a39a-a59c5a35c7d8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 101 De Lunes, 21 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220160180300	Ejecutivo	Porvenir Sa	Consytal S.A.S.	18/06/2021	Auto Decide - Accede A Oficiar
05045310500220210013000	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Jorge Hernán Molina	18/06/2021	Auto Decide - Responde Solicitud-Acceso Al Expediente-Requiere Apoderado Judicial Ejecutante
05045310500220210026400	Ordinario	Carlos Eduardo Garcia Zabala	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantas Porvenir S.A.	18/06/2021	Auto Decide - Tiene Por Notificada Personalmente A Colpensiones-Tiene Por Contestada La Demanda Por Colpensiones-Se Fija Fecha Para Audiencia Concentrada Para El 13 De Agosto De 2021 A Las 09:00 A.M.

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 21 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

076c49e8-00f6-4293-a39a-a59c5a35c7d8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 101 De Lunes, 21 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200011800	Ordinario	Hernan Fidelio Ledesma Palacios	Municipio De Apartado, Society Proteccion Technics Colombia Limitada - Soproteco Ltda	18/06/2021	Auto Decide - Tiene Notificado Por Conducta Concluyente A Seguros Del Estado S.A. Y Tiene Por Contestada La Demanda Y Llamamiento-Requiere Al Municipio De Apartadó.

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 21 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

076c49e8-00f6-4293-a39a-a59c5a35c7d8



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 802
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	ARIEL HERNÁNDEZ TARRAS
DEMANDADO	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00484-00
TEMA Y SUBTEMAS	COPIAS-PODER
DECISIÓN	NO ACCEDE A EXPEDICIÓN DE COPIAS-CARECE DE PODER

En el proceso de la referencia, nuevamente mediante memorial obrante a folios 134 a 138 del expediente, es allegada petición de expedición de copias y poder conferido por el ejecutante al abogado solicitante, misma a la cual no es posible darle trámite, por cuanto como se mencionó en auto 059 de 19 de enero de 2021 (fls. 130-131), el poder es **Insuficiente**, porque no cumple con lo establecido en el Inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020, en el sentido de registrar el correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA -, pues conforme a nueva consulta realizada el día de ayer, la situación del abogado no ha cambiado.

Así las cosas, como no es posible reconocer **PERSONERÍA** para que el jurista actúe en nombre del ejecutante, tampoco es procedente expedir copia alguna de las actuaciones que obran dentro del expediente, al existir reserva por falta de notificación del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 101 hoy 21 DE JUNIO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  Secretaria </p>
--

Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc211f6e0c42f90e1ea15a91a300ecfc3f2849bfd230ecebe65fabdc6c552228

Documento generado en 18/06/2021 11:05:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



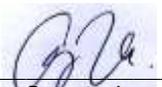
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 804
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	GUILLERMO JOAQUÍN ÁVILA MENESES
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00079-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDA CAUTELAR
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO DE EMBARGO

En el proceso de la referencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la respuesta emitida por Bancolombia (fls. 160-161) a oficio de embargo emitido por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 101 hoy 21 DE JUNIO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>
--

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce86af71f56f68e4109f1fe48c670677deca60cb5be37f0ad53434f9a4f2e517**
Documento generado en 18/06/2021 11:05:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 800
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	I.C.B.F.
EJECUTADO	MUNICIPIO DE CAREPA (ANTIOQUIA)
RADICADO	05045-31-05-002-2001-00122-00 (Rad. Int. 2013-46)
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	NO RECONOCE PERSONERÍA

En el proceso de la referencia, mediante memorial presentado el día 01 de junio de 2021 (fls. 529-535), es allegado poder, con el fin que se reconozca personería por parte del despacho a la abogada designada. No obstante, encuentra esta judicatura que el poder es **Insuficiente**, pues no cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020, que señala:

“...Artículo 5, Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...” Negrillas y subrayas del despacho.

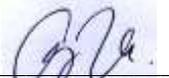
Conforme con lo anterior, en el presente asunto se hizo caso omiso a este requisito, debido a que en el poder no se expresó la dirección de correo electrónico de la apoderada, reiterando que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por tanto, **NO ES POSIBLE RECONOCER PERSONERÍA CONFORME AL PODER** a que se hace alusión, mismo que obra a folios 530 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **101** hoy **21 DE JUNIO DE 2021**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6b913cfe1a3ba159196273d31170d7d3a5154beb41378f960ddc254373ba0cc

Documento generado en 18/06/2021 11:05:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 801
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JORGE ELIÉCER GUZMÁN TABARQUINO
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00466-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA EJECUTADA PORVENIR S.A.-CORRE TRASLADO-ACCESO AL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- PODER.

Conforme el poder general allegado otorgado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, obrante a folios 249 a 280 del expediente, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 15.530 del C.S. de la J, para que actúe en nombre y representación de la sociedad mencionada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Inciso 2° del Artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene **NOTIFICACDA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a partir de la notificación del presente auto por estado, teniendo en cuenta que mediante decisión precedente se reconoció personería para actuar en su nombre a abogada titulada.

Así las cosas, la parte ejecutada cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

2.- ACCESO AL EXPEDIENTE

Por medio del presente enlace la apoderada judicial de PORVENIR S.A., puede acceder a la totalidad del expediente, a través de su correo electrónico.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqZmj7c4tthGu-ACV0oQsj8BFE2zcxk89c0PovTb6Zd6Aw?email=beatriz.lalinde%40blalinde.com&e=DHyv6A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA
METAUTE**



**MARCELA
LONDOÑO**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0102cd0a65489cf2c921cc7de092d35a5e237c24481e58f590fa58dba6d37935

Documento generado en 18/06/2021 11:05:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

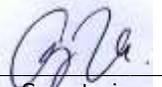
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 805
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	CONSYTAL S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2016-01803-00
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUDES-MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	ACCEDE A OFICIAR

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita oficiar con el fin de tener información acerca de los productos financieros que la ejecutada posee y la institución de crédito al que pertenecen.

En atención a ello y a que la información cuenta con reserva bancaria, y en vista de que lo solicitado no afecta ninguno de los derechos de los sujetos procesales, además de brindar rapidez al trámite, habrá de accederse a lo solicitado, por lo que se libraré oficio dirigido a **CIFÍN**, advirtiendo que los gastos que ello genere correrán por cuenta de los interesados. En consecuencia, expídase el correspondiente oficio para que sea tramitado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 101 hoy 21 DE JUNIO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>
--

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD
DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50d81cb41b0e46cda3024c2cae5bf14ba0eddb43de90deafd6828633b5616
fa4

Documento generado en 18/06/2021 11:05:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 804
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	JORGE HERNÁN MOLINA ÁLVAREZ
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00130-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	RESPONDE SOLICITUD - ACCESO AL EXPEDIENTE - REQUIERE APODERADO JUDICIAL EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial obrante a folios 80 a 81 del expediente, se le informa que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte del Banco Popular al oficio 502 de 20 de mayo de 2021, remitido por el despacho al correo electrónico informado por el solicitante, el día 21 de mayo hogano, como se observa a folios 79 del expediente.

Con todo, se le pone a disposición nuevamente el enlace del expediente digital que ya había sido compartido desde el 16 de abril de 2021, para que pueda consultar el mismo cuando lo necesite. La presente consulta la debe realizar desde el correo electrónico para que pueda abrir el enlace.

https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em073AT2Q7xMsJxuwuZK_hoBorKrl3iP0Ym0Ydwn4bdlog?email=vmontoya%40porvenir.com.co&e=dVTysT

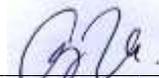
Ahora bien, con relación a la solicitud de envío de tres oficios de embargo, **NO SE ACCEDE A LA MISMA**, por cuanto como se indicó en el auto de decreto de la medida cautelar, el despacho está en la obligación de evitar embargos excesivos.

Así las cosas, **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE** para que manifieste si desiste de la medida que se encuentra en trámite, es decir, la de embargo de dineros en Banco Popular, caso en el cual el despacho libraré nuevo oficio a la entidad que elija y que se encuentran dentro del auto que decretó el embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **101** hoy **21 DE JUNIO DE 2021**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: f772fff8f1ef6db6f1e777cce80a0e676c18caddccefcaa6f4ff5f39e7f212f66

Documento generado en 18/06/2021 11:05:27 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°799
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO GARCÍA ZABALA
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00264-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA PERSONALMENTE A COLPENSIONES- TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES- SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia de dispone lo siguiente:

1.- NOTIFICACIÓN PERSONAL Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR COLPENSIONES.

Atendiendo a que la parte demandante allegó al Despacho el 10 de junio de 2021 a la 01:01 p.m., la constancia de acuse de recibo por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** respecto de la notificación personal del auto admisorio efectuada el 20 de mayo de 2021 a las 9:46 a.m. a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, con envío simultáneo a este Juzgado, se tiene por notificada personalmente a esta parte desde el 25 de mayo de 2021, al haber acusado recibido el 21 de mayo de la presente anualidad a las 3:00 p.m.

Por otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, presentada la contestación por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** dentro del término legal el 02 de junio de 2021 a las 10:33 a.m. y al cumplir con los requisitos de ley, se tiene por contestada la demanda por esta parte.

Finalmente, de acuerdo al poder y la sustitución presentados al Despacho, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ** identificado con cédula de ciudadanía No.71.379.806 y portador de la tarjeta profesional No.198.214 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado principal de **COLPENSIONES** y, a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.042.064.427 y portadora de la tarjeta profesional No.270.453 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de esta entidad.

2.- PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA CONCENTRADA.

Trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 11° de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día viernes **TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día, se celebrará

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LifeSize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvpiauklsGRImuAmaJOnhL8BFfgye9b8EIIYIqCJwu894w?e=GXooPy

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca61f695e990fde26146efcf487fda21aae588e15f8e2f553ac61588639d4e76

Documento generado en 18/06/2021 10:42:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.798
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HERNÁN FIDELIO LEDESMA PALACIOS
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE APARTADÓ- SOPROTECO LTDA.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00118-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO- REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO-REQUIERE AL MUNICIPIO DE APARTADÓ.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- NOTIFICACIÓN A SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En atención a que la llamada en garantía por el codemandado **MUNICIPIO DE APARTADÓ** allegó al Despacho el 01 de junio de 2021 a la 1:53 p.m., contestación al llamamiento en garantía así como el poder acompañado de la acreditación de remisión desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** (juridico@segurosdelestado.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** desde el día en que se notifique esta providencia en estados.

Lo anterior, por cuanto la constancia de notificación aportada por el **MUNICIPIO DE APARTADÓ** fue realizada el 13 de mayo de 2021, fecha para la cual, el proceso en estudio no había regresado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia.

Conforme al poder y sustitución aportados, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **ZULLY TATIANA ZULUAGA MARÍN** portadora de la Tarjeta Profesional No.251.597 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada principal, y a la abogada **MARÍA EUGENIA FLÓREZ GENES** portadora de la Tarjeta Profesional No.274.353 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta, a fin de que representen los intereses de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

2.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En vista del escrito allegado al Despacho el 01 de junio de 2021 a la 1:53 p.m., al cumplir tanto el escrito de contestación a la demanda como el del llamamiento en garantía presentados por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** frente a la demanda principal y al llamamiento en garantía realizado por el **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, los requisitos de ley se tienen por contestados los mismos por esta parte.

3.- REQUERIMIENTO A MUNICIPIO DE APARTADÓ.

Respecto a la notificación realizada a la llamada en garantía **SEGUROS CONFIANZA S.A.** se **REQUIERE AL MUNICIPIO DE APARTADÓ** a fin de que aporte la notificación realizada a dicha sociedad, así como el acuse de recibo desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la misma, aportando certificado de existencia y representación legal actualizado a la fecha, considerando que el llamamiento en garantía fue admitido con auto del 27 de octubre de 2020, pero el proceso fue remitido en apelación en el efecto suspensivo al

superior desde el 18 de diciembre de 2020 y solamente regresó a esta agencia judicial el 27 de mayo de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93e04b112e11aa5634b806fae25d46a09eae6fe5da590842206e13e8bab65a0

Documento generado en 18/06/2021 10:42:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>